



**INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA EN
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A.**

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público



ÍNDICE

1. <u>INTRODUCCIÓN</u>	3
2. <u>ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN</u>	6
3. <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	7
3.1 Capacidad para contratar.....	7
3.2 Órgano de contratación.....	7
3.3 Garantías.....	7
3.4 Plazo de pago.....	7
3.5 Plazo de duración.....	8
3.6 Pliegos.....	8
4. <u>PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN</u>	9
4.1 Elección del procedimiento para la adjudicación.....	9
4.2 Sistemas para la racionalización de la contratación.....	14
5. <u>LISTA DE OPERADORES CUALIFICADOS</u>	15

Cualquier referencia, indicación o alusión, expresa o tácita, que se haga en las presentes Instrucciones a personas y cargos, habrá de entenderse realizada indistintamente a hombres y mujeres

1. INTRODUCCIÓN.

VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA S.A. (en lo sucesivo, VEIASA) es una empresa pública de la Junta de Andalucía cuyo objeto social regulado en sus estatutos e inscrito en el Registro Mercantil, (artículo 5 del Decreto 177/1989, de 25 de julio, de Presidencia de la Junta de Andalucía), es la realización de las actuaciones de inspección y control reglamentario derivados de la aplicación de las distintas reglamentaciones industriales y mineras en aquellas materias asignadas por la Junta de Andalucía y, especialmente, la gestión del servicio público de Inspección Técnica de Vehículos (I.T.V) en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sobre estas funciones, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía acordó asignarle igualmente la gestión del servicio público de control metrológico por el Decreto 26/1992 de la Presidencia de la Junta de Andalucía, de 25 de febrero de 1992, consistente en la realización de los ensayos para las aprobaciones de modelos, las verificaciones primitivas, las verificaciones periódicas y la reparación o modificación de todos los aparatos y equipos de medida sujetos a dicho control metrológico.

Dicho objeto social sufrió una ampliación mediante el artículo 126 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, añadiéndosele la realización de todo tipo de trabajos, obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios públicos en estas materias que le puedan ser atribuidos por la Administración competente.

De acuerdo con su norma de creación, el Decreto 177/1989, de 25 de julio, de Presidencia de la Junta de Andalucía, BOJA número 63 de 3 de agosto de 1989, y sus estatutos, VEIASA tiene naturaleza jurídico privada (sociedad mercantil) y forma específicamente de Sociedad Anónima Unipersonal. En este sentido, el único socio de VEIASA es la Junta de Andalucía.

Por otra parte, la reciente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP, que ha incorporado al Derecho Español la Directiva 2004/18/CE) establece una serie de reglas y normas de obligado cumplimiento para el denominado "Sector Público" en materia de contratación. En este sentido, el artículo 3.1.d) de la LCSP establece que a los efectos de la misma, se considera que forman parte del "Sector Público", entre otras, *"las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado sea superior al 50 por ciento"*.

Por ello, en la medida en que la Junta de Andalucía es uno de los organismos mencionados en el apartado a) del artículo 3.1 de la LCSP y que es titular del 100% del capital social de VEIASA, ésta última se considera que forma parte del "Sector Público" y por lo tanto, se halla sujeta a la LCSP con la extensión que en ella se determina.

A los efectos de determinar el grado de sujeción de VEIASA a la LCSP, su artículo 3.3.b) establece lo siguiente:

“Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, los siguientes entes, organismos y entidades:

[...]

b) Todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los expresados en la letra a) [las administraciones públicas] que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

[...]”

Por esta razón, VEIASA, aparte de ser una entidad que forma parte del Sector Público, tiene la consideración de “poder adjudicador”, lo que determina su sujeción parcial a los preceptos de la LCSP. Por ello, para los contratos que no estén sometidos a una regulación armonizada, el artículo 175 de la LCSP dispone que VEIASA deberá aprobar unas instrucciones internas de obligado cumplimiento.

Así, el artículo 175 de la LCSP establece lo siguiente:

“Artículo 175. Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

En el ámbito del sector público estatal, la aprobación de las instrucciones requerirá el informe previo de la Abogacía del Estado.

c) Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.”

De acuerdo con las exigencias establecidas en el mencionado artículo 175 de la LCSP, la finalidad y objeto de la presente “guía” o “instrucción”, es dar debido cumplimiento al mandato impuesto por el legislador, estableciendo por tanto, un conjunto de normas y procedimientos internos de obligado e inexcusable cumplimiento por parte de los diferentes órganos que conforman la entidad VEIASA en materia de contratación pública, bajo el estricto cumplimiento de los principios fijados en dicho precepto y aplicándose por analogía en varias ocasiones la LCSP.

Igualmente, en la elaboración de las presentes instrucciones se han tenido en cuenta no sólo los principios y normas indicados (LCSP y Directiva 2004/18/CE), sino también muy especialmente la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea sobre “el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las Directivas de Contratación Pública”, que fue publicada en el DOUE C-179/2, de 1 de agosto de 2006.



Finalmente, de acuerdo con la naturaleza y finalidad de las presentes instrucciones, éstas se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, quedando publicadas en INTERNET, en la página Web de VEIASA (www.veiasa.es) y en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, correspondiente al perfil de VEIASA como poder adjudicador.

2. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN.

En la medida en que VEIASA ostenta la calificación de “poder adjudicador”, la adjudicación de sus contratos se ajustará, bien a las normas y procedimientos específicos de la propia LCSP, bien a las presentes instrucciones, de conformidad con la remisión que se hace en el artículo 175 de la LCSP, dependiendo de si nos hallamos o no ante “contratos sometidos a una regulación armonizada”, esto es, aquellos contratos contemplados en el artículo 13 de la LCSP, los contratos de obras, servicios y suministros comprendidos en las categorías 1 a 16 ambas inclusive del Anexo II de la LCSP cuando superen las cuantías que establece la LCSP, que a groso modo son las siguientes:

- Contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 4.845.000 euros (IVA no incluido).
- Contratos de suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros (IVA no incluido).
- Contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros (IVA no incluido).

En estos casos, la adjudicación de los contratos se realizará conforme a los preceptos y normas específicas establecidas en la LCSP, en el Capítulo I del Título I del Libro III, con las especialidades señaladas por el artículo 174 de la citada Ley. Por lo tanto, no resultarán aplicables las presentes instrucciones.

Las presentes instrucciones se aplicarán de conformidad con el artículo 175 de la LCSP a los siguientes contratos:

- Contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 4.845.000 euros (IVA no incluido).
- Contratos de suministros cuyo valor estimado sea inferior a 193.000 euros (IVA no incluido).
- Contratos de servicios (categorías 1 a 16 ambas inclusive del Anexo II de la LCSP) cuyo valor estimado sea inferior a 193.000 euros (IVA no incluido), así como todos los contratos de servicios, cualquiera que sea su cuantía, comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 20 de la LCSP, todos los contratos adjudicados por VEIASA tendrán la consideración de contratos privados, que se rigen *“en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante”*. No obstante, *“en cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado”*. Ello quiere decir que todos los contratos adjudicados por VEIASA se regularán por las normas civiles o mercantiles que resulten de aplicación, resolviéndose las controversias que pudieran surgir entre las partes por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil.

3. DISPOSICIONES GENERALES.

3.1. Capacidad para contratar.

Sólo podrán contratar con VEIASA, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten, en su caso, su solvencia económica, financiera, técnica o profesional. La documentación legal necesaria para acreditar la capacidad para contratar se establecerá en los correspondientes pliegos, que serán parte integrante del contrato. En cuanto a la solvencia económica, financiera y profesional o técnica que deban acreditar los licitadores se estará a lo dispuesto en el pliego y en el anuncio de licitación.

3.2. Órgano de contratación.

El Órgano de Contratación en VEIASA es el Consejero-Delegado de la compañía, persona que ostenta las facultades delegadas, en virtud de los estatutos sociales, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

3.3. Garantías.

La garantía a constituir, en su caso y entre otras, por parte de los adjudicatarios de los contratos puede ser:

- Garantía Provisional: Considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, el órgano de contratación podrá establecer en los pliegos la exigencia de constituir una garantía que responda al mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato. En los pliegos se determinará el importe y la forma en que deberá prestarse la garantía provisional junto con el régimen de su devolución.
- Garantía definitiva: A requerimiento de VEIASA cuando las circunstancias concurrentes así lo determinen, los adjudicatarios de los contratos deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva, que se concretará en el correspondiente pliego, junto con su régimen de devolución.

3.4. Plazo de pago.

El plazo de pago a los licitadores se especificará previamente a la contratación. En caso de existencia de pliego, será de contenido obligatorio su inclusión en los mismos, respetando en todo momento lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.5. Plazo de duración.

La duración de los contratos se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración del mismo. En caso de existencia de pliego, se recogerá en el mismo mediante cláusula o estipulación los posibles acuerdos de prórroga de los contratos.

3.6. Pliegos.

Para los contratos referidos en las presentes instrucciones, siempre que sus importes de contratación sean superiores a 50.000.-€, VEIASA elaborará un pliego, conforme se estipula en el artículo 121.2 de la LCSP.

En este pliego VEIASA incluirá los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de contratación. Además establecerá las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

VEIASA nunca contratará de forma verbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

La contratación que se lleve a cabo por VEIASA estará sujeta a los principios establecidos por la LCSP, mencionados en su artículo 175: publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. VEIASA dará a todos los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia. De la misma forma la adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad y concurrencia, principios que quedarán respetados con los procedimientos que se establecen en estas instrucciones, en el marco de lo establecido en la LCSP, la cual se aplicará en distintas ocasiones por analogía.

Sin perjuicio de las instrucciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, VEIASA se compromete a no divulgar la información facilitada por los empresarios, relativa a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Los procedimientos de contratación celebrados por VEIASA, así como el desarrollo de los mismos, respetarán todas las prescripciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su reglamento de desarrollo. Por consiguiente, el contratista estará obligado a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

4.1. Elección del procedimiento para la adjudicación.

VEIASA determinará que el contrato que se pretende adjudicar no es un contrato sometido a regulación armonizada y que, por lo tanto, para dicha adjudicación han de observarse las normas y procedimientos establecidos por las presentes "instrucciones".

Con carácter general el procedimiento de adjudicación que elegirá VEIASA deberá ser adecuado al contrato concreto que se pretende adjudicar y las circunstancias concretas en las que se produce la licitación. El órgano encargado de la contratación de VEIASA determinará cuál es el procedimiento más adecuado para cada caso, pudiendo acudir a la adjudicación directa, al procedimiento abierto, al procedimiento restringido, al procedimiento negociado, al dialogo competitivo o al concurso de proyectos mediante una tramitación ordinaria de los mismos. Será en los correspondientes pliegos en donde se dispondrá la tramitación a seguir en cada uno de estos procedimientos. No obstante, cuando VEIASA no cubra sus necesidades con la tramitación ordinaria de alguno de los seis procedimientos citados, usará la tramitación urgente, de emergencia o la subasta electrónica, en los casos excepcionales que se exponen a continuación:

- Tramitación urgente: El artículo 96 de la LCSP dispone que los procedimientos calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con la especialidad de que los plazos establecidos para la licitación y adjudicación de los contratos se reducirán a la mitad.

- Tramitación de emergencia: El artículo 97 de la LCSP dispone que cuando VEIASA tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido, contratando lo necesario sin sujetarse a los requisitos formales de la LCSP.

- Subasta electrónica: El artículo 132 de la LCSP dispone que la subasta electrónica, (proceso interactivo que tiene lugar tras una primera evaluación de las ofertas para la presentación de mejoras en los precios), podrá usarse en los procedimientos abiertos, restringidos o negociados con determinadas especialidades. Cuando VEIASA decida acudir a la subasta electrónica lo indicará en el anuncio de licitación e indicará en el pliego de condiciones los elementos a cuyos valores se refiera la subasta, los límites, la información, la forma en que se celebrará, las condiciones para que los licitadores puedan pujar y el dispositivo electrónico que se utilizará.

VEIASA optará por la tramitación ordinaria de uno u otro procedimiento fundamentalmente en base al valor estimado del contrato:

4.1.1. Contratos de obras inferiores a 50.000 euros (IVA no incluido) y contratos de servicios y suministros inferiores a 18.000 euros (IVA no incluido):

Mediante el procedimiento de **adjudicación directa** VEIASA adjudicará los contratos llamados como “contratos menores” directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar que, cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

4.1.2. Contratos de obras superiores o iguales a 50.000 euros (IVA no incluido) e inferiores o iguales a 200.000 euros (IVA no incluido) ; y contratos de servicios y suministros superiores o iguales a 18.000 euros (IVA no incluido) e inferiores o iguales a 60.000 euros (IVA no incluido):

VEIASA adjudicará los contratos comprendidos entre estas horquillas mediante el **procedimiento negociado sin publicidad**. Para ello, solicitará tres ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. Tras la presentación de las ofertas por los empresarios interesados, se procederá a negociar los términos del contrato con cada uno de ellos.

VEIASA también podrá utilizar el procedimiento negociado sin publicidad en los casos en que se hayan presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos que se regulan en el apartado siguiente.

4.1.3. Contratos de obras superiores a 200.000 euros (IVA no incluido) e inferiores a 4.845.000 euros (IVA no incluido); y contratos de servicios y suministros superiores a 60.000 euros (IVA no incluido) e inferiores a 193.000 euros (IVA no incluido):

Para la adjudicación de los contratos cuyo valor estimado esté comprendido en éstos parámetros, VEIASA acudirá a los siguientes procedimientos, en función de la necesidad que tenga de negociar el objeto del mismo:

4.1.3.1. SIN POSIBILIDAD DE NEGOCIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:

a) Procedimiento abierto: VEIASA publicará en el perfil del contratante de VEIASA, dentro de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, un anuncio de licitación, en virtud del cual todo operador económico interesado podrá presentar una proposición. Sobre esas proposiciones, VEIASA adjudicará el contrato a la oferta más ventajosa de acuerdo con los criterios establecidos en la documentación contractual.

b) Procedimiento restringido: VEIASA publicará en el perfil del contratante de VEIASA, dentro de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, un anuncio de licitación, en virtud del cual fijará, entre otros aspectos, los criterios de solvencia requeridos a los operadores económicos que estén interesados en presentar una proposición. Tras la acreditación por parte de los licitadores del cumplimiento de los requisitos, VEIASA sólo invitará a presentar proposiciones a aquellos empresarios que, en función a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación de VEIASA.

4.1.3.2. CON POSIBILIDAD DE NEGOCIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:

Cuando VEIASA considere necesaria la negociación con los posibles licitadores de los términos de los contratos enmarcados en las cuantías enunciadas, acudirá al **procedimiento negociado con publicidad**.

VEIASA publicará en el perfil del contratante de VEIASA, dentro de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, un anuncio de licitación, en el que invitará a participar en el procedimiento a todos quienes estén interesados y reúnan los requisitos de capacidad para contratar. Tras seleccionar a los empresarios que reúnan los requisitos estipulados en el anuncio, VEIASA procederá a negociar los términos del contrato con cada uno de ellos.

4.1.4. Contratos especiales en función de su objeto:

VEIASA adjudicará mediante **procedimiento negociado no sujeto a publicidad** los siguientes contratos:

a) Cuando se trate de contratos:

- 1) Que sólo puedan ser encomendados a un solo empresario, por razones técnicas, artísticas o de protección de derechos de exclusiva.

- 2) Cuya ejecución sea tan urgente que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia del artículo 96, tal y como se recoge en el apartado “4.1 Elección del procedimiento para la adjudicación” de las presentes instrucciones.
 - 3) Declarados secretos o reservados, cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.
 - 4) Cuando estén incluidos en el artículo 296 del Tratado Constitutivo de la CE.
- b) Cuando se trate de contrato de obras cuyas obras:
- 1) Sean complementarias y no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista sean necesarias para la obra, siempre y cuando la ejecute el contratista principal o el concesionario de la obra y su precio no supere el 50% del precio primitivo del contrato.
 - 2) Consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que las obras se ajusten al proyecto base del contrato inicial.
 - Que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial.
 - Que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.
 - Que no hayan transcurrido más de 3 años desde la formalización del contrato inicial.
- c) Cuando se trate de contratos de suministros:
- a) En función a las características del bien a adquirir:
 - a.1) Bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.
 - a.2) Productos fabricados exclusivamente con fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo.
 - b) En función a la forma de adquirir el bien:
 - b.1) Entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial, siempre que el cambio de proveedor obligue al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, si esas entregas consisten en:
 - Una ampliación o reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente.
 - Una ampliación de los suministros o instalaciones existentes.
 - b.2) Suministros adquiridos en mercados organizados.
 - b.3) Suministros concertados en condiciones especialmente ventajosas con:
 - Un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales.
 - Administradores de un concurso.
 - A través de un acuerdo judicial.
- d) Cuando se trate de contratos de servicios:
- a) Cuando el contrato sea consecuencia de un concurso y deba adjudicarse al ganador.

b) Cuando los servicios:

b.1) Sean complementarios y no figuren en el proyecto ni el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista sean necesarios para ejecutar el servicio, siempre y cuando lo ejecute el contratista principal o el concesionario de la obra y su precio no supere el 50% del precio primitivo del contrato.

b.2) Consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que los servicios se ajusten al proyecto base del contrato inicial.
- Que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial.
- Que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.
- Siempre que no hayan transcurrido más de 3 años desde la formalización del contrato inicial.

4.1.5. Contratos adjudicados mediante el diálogo competitivo y el concurso de proyectos:

VEIASA usará el procedimiento de **diálogo competitivo** cuando se de alguno de los supuestos recogidos en los artículos 164.1 y 164.2 de la LCSP, es decir, en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación de VEIASA considere que el uso de los procedimientos anteriormente referenciados no permita una adecuada adjudicación del contrato. A estos efectos, se entenderá que un contrato es particularmente complejo cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101.3, b), c), d), los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

VEIASA publicará en el perfil del contratante de VEIASA, dentro de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, un anuncio de licitación, en virtud del cual fijará, entre otros aspectos, los criterios de solvencia requeridos a los operadores económicos que estén interesados en presentar una proposición. VEIASA sólo invitará a presentar proposiciones a aquellos empresarios que, en atención a su solicitud y a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación de VEIASA. Tras ello, el órgano de contratación dirigirá un diálogo con los candidatos seleccionados, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

Son **concursos de proyectos** los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado.

VEIASA publicará en el perfil del contratante de VEIASA, dentro de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, un anuncio de licitación, en virtud del cual se fijarán, entre otros aspectos, las "Bases del Concurso". Tras ello, VEIASA formará un jurado compuesto por personas físicas independientes, el cual emitirá un dictamen final firmado por sus miembros en el que se hará constar la clasificación de los proyectos.

4.2. Sistemas para la racionalización de la contratación.

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos, VEIASA como poder adjudicador podrá utilizar los siguientes sistemas:

- Acuerdos marco: Para concluir estos acuerdos se atenderá a lo establecido en los artículos 180, 181 y 182 de la LCSP y se seguirán las normas de procedimiento establecidas en el apartado “4. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN” de las presentes instrucciones. La celebración de acuerdos marco se publicarán en el perfil del contratante.
- Sistemas dinámicos de contratación: Estos sistemas se podrán articular de acuerdo con lo establecido en los artículos 183 a 186 de la LCSP, salvo en lo establecido en el artículo 184.1 para el desarrollo de acuerdos a lo largo de todas las fases del procedimiento de adjudicación abierta, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el punto 4.1.3.1.a) de estas instrucciones. Se publicará anuncio de licitación en el que se indique expresamente que se pretende articular un sistema dinámico de contratación.



5. LISTA DE OPERADORES CUALIFICADOS.

VEIASA podrá disponer de un sistema de cualificación para la contratación no sujeta a regulación armonizada, a través de un procedimiento transparente y abierto, en el que podrán inscribirse, con carácter voluntario, todas las empresas y profesionales interesados, sin discriminación alguna, estableciendo mecanismos de invitación que garanticen la igualdad de todas las empresas incluidas en las bases de datos, cuando el procedimiento de contratación sea sin anuncio público que invite a participar a todos los operadores del mercado interesados en la contratación.

La mera inclusión en la base de datos no conllevará reconocimiento alguno de la capacidad para contratar con VEIASA, que deberá ser acreditada en el proceso de licitación, salvo que mediante homologación de la documentación acreditativa de su solvencia se autorice la participación en las licitaciones, mediante la simple declaración de la vigencia de los datos comprobados previamente.

Los contratistas de VEIASA deberán inscribirse en el sistema de cualificación y mantener dicha inclusión durante el tiempo de vigencia de sus contratos.

Se favorecerá con la inclusión en el sistema de cualificación de VEIASA, las relaciones transparentes con los empresarios y profesionales interesados que participen en los procedimientos de contratación de VEIASA facilitando su participación en los procesos y el conocimiento de la situación de sus ofertas y, en su caso, de las facturas giradas con motivo de la adjudicación y ejecución del contrato.

El sistema de cualificación de VEIASA funcionará sin perjuicio del registro electrónico de empresas licitadoras y contratistas de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a doce de febrero de dos mil diez.